

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

DECRETO No. 070

(Marzo 22 de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILAN LOS DECRETOS MUNICIPALES Nos 107 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020, 052 DEL 31 DE MAYO DE 2022 Y 080 DEL 23 DE AGOSTO DE 2022, SE PERMITE EL FUNCIONAMIENTO DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE CARACTER TURISTICO EN EL MUNICIPIO DE SONSON Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Sonsón -Antioquia- en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que las facultades concedidas al Alcalde bajo la óptica constitucional actual hayan sustentado en el principio de autonomía territorial, en virtud del cual corresponde a los alcaldes municipales, realizar las gestiones de los intereses de su localidad dentro de los límites establecidos en la Constitución y la ley.

El artículo 1 de la Constitución Política prevé: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

El Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del estado, "servir la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la norma, facilitar la participación de los ciudadanos en toma de decisiones, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia y la vigencia del orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida,

Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal “Ruiz y Zapata”

Teléfono: +57(4)869 4444

Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Contactenos@sonson-antioquia.gov.co

Código postal: 054820

www.sonsón-antioquia.gov.co

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 209 la Constitución Política determina que la función pública está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos los principios de igualdad moralidad eficacia economía celeridad imparcialidad y publicidad mediante la centralización la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política determina como atribución del alcalde conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenar que reciba el presidente de la República y el respectivo gobernador decantado que el alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.

Que los numerales 1° y 2° del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual fue modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, determinó como funciones del alcalde en relación con el orden público la de conservarlo de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador, así mismo, la de tomar medidas tales como:

- a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- b) *Decretar el toque de queda;*
- c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
- d) *Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*
- e) *Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.*

Que la Ley 1801 de 2016 a través de la cual se expide el Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, tiene por objeto establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las

Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: +57(4)869 4444

Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Contactenos@sonson-antioquia.gov.co

Código postal: 054820

www.sonsón-antioquia.gov.co

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Ley 1801 de 2016 en su Artículo 205 prescribe:

“Atribuciones del alcalde. Corresponde al alcalde: 1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito. 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas. 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan. (...) 6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia”.

Que el artículo 86° de la ley 1801 de 2016 consagra:

“Control de Actividades que trascienden a lo público: las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general, estarán sujetos a las normas del presente Código.

PARÁGRAFO 1o. *Como consecuencia de lo anterior, los alcaldes distritales o municipales podrán establecer horarios de funcionamiento para los establecimientos antes mencionados, y determinar las medidas correctivas por su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el presente Código.*

Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal “Ruiz y Zapata”

Teléfono: +57(4)869 4444

Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Contactenos@sonson-antioquia.gov.co

Código postal: 054820

www.sonsón-antioquia.gov.co

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

PARÁGRAFO 2o. *Facúltese a las autoridades de Policía y Comandantes de Estación de Policía para ingresar a los establecimientos mencionados en el presente artículo con el fin de verificar el cumplimiento de horarios dispuestos por los alcaldes distritales o municipales y para imponer las medidas correctivas que correspondan."*

Que la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana en su Artículo 87, establece los requisitos que deben cumplir los establecimientos de comercio para su funcionamiento

Que el artículo 87 de la Ley 300 de 1996 indica que los establecimientos gastronómicos, bares y similares son aquellos cuya actividad económica esté relacionada con la producción, servicio y venta de alimentos y/o bebidas para consumo, podrán prestar otros servicios complementarios.

Que el artículo 88 de la Ley 300 de 1996 señala que los establecimientos gastronómicos, bares y similares de interés turístico son aquellos que por sus características de oferta, calidad y servicio forman parte del producto turístico local, regional o nacional y deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Turismo.

Que el numeral 9 del artículo 62 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 145 del Decreto Ley 2106 de 2019, dispone que los establecimientos de gastronomía y bares turísticos son prestadores de servicios turísticos y el parágrafo señala que "el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinará los establecimientos de gastronomía y bares que tienen el carácter de prestador de servicio turístico".

Que el artículo 3 de la Ley 1101 de 2006, modificado por el artículo 37 de la Ley 2068 de 2020, y su parágrafo 2 establece que "El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo definirá los criterios para otorgar la calidad de "turístico" a los bares y restaurantes.

Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: +57(4)869 4444

Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Contactenos@sonson-antioquia.gov.co

Código postal: 054820

www.sonsón-antioquia.gov.co

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

Que el Decreto 2395 de 1999, compilado en el Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, desarrolló las anteriores disposiciones en el sentido de definir como turísticos aquellos bares y restaurantes que estuvieran ubicados en determinadas zonas consideradas como turísticas.

Que en el documento titulado "Guía para el desarrollo del turismo gastronómico" de la Organización Mundial del Turismo, señala que "El turismo gastronómico forma parte integrante de la vida local y está forjado por la historia, la cultura, la economía y la sociedad de un territorio" y que *"El interés por el turismo gastronómico ha crecido en los últimos años junto con su promoción intrínseca de la identidad regional, el desarrollo económico y el patrimonio tradicional."*

Que la obtención del Registro Nacional de Turismo contribuye a la formalización del sector, la generación de confianza al turista y el posicionamiento del país como destino turístico jalonado por la gastronomía.

Que los Establecimientos de gastronomía y bares deberán incluir dentro de su operación algunas características para adquirir la condición de turísticos, con el fin de fortalecer el producto turístico local, regional y nacional.

Que de conformidad con el Acuerdo No 030 de 2001 o Plan Básico de Ordenamiento Territorial se establecieron las unidades, condiciones de uso de suelo y las actividades económicas que se pueden desarrollar en el Municipio de Sonsón.

Que el Estatuto Básico de Planeación, usos del suelo y urbanismo para el Municipio de Sonsón, aprobado mediante Acuerdo 012 de 2003, establece la clasificación, tipología, compatibilidad y restricciones de usos, de acuerdo con la destinación de actividades que se asignen a los terrenos, lotes, locales, y edificaciones en general

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-889 de 2002, ha entendido el concepto de autonomía territorial como: "(...) un rango variable, que cuenta con límites mínimos y máximos fijados por la Constitución Política, dentro de los cuales actúan los

Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: +57(4)869 4444

Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Contactenos@sonson-antioquia.gov.co

Código postal: 054820

www.sonsón-antioquia.gov.co

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

entes territoriales. En tal virtud, el límite mínimo de la autonomía territorial, garantizado por la Constitución, constituye su núcleo esencial y está integrado por el conjunto de derechos, atribuciones y facultades reconocidas en la Carta Política a las entidades territoriales y a sus autoridades, para el eficiente cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.(...) El límite máximo de la autonomía territorial tiene una frontera política entendida como aquel extremo que al ser superado rompe los principios de organización del Estado para convertirse en independiente, en algo diferente de aquella unidad a la cual pertenecen las entidades territoriales. En nuestro medio, el límite máximo lo señala el artículo 1° de la Constitución al establecer que Colombia es una república unitaria”.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-117 de 2006 describió los principios dentro de los cuales está enmarcado el ejercicio del poder de policía: “Con fundamento en ello se han señalado unos principios constitucionales mínimos que gobiernan los poderes de policía en un Estado democrático de derecho. Estos poderes: (i) Están sometidos al principio de legalidad; ii) Su actividad debe tender a asegurar el orden público; (iii) Su actuación y las medidas a adoptar se encuentran limitadas a la conservación y restablecimiento del orden público; (iv) Las medidas que se tomen deben ser proporcionales y razonables, y no pueden traducirse en la supresión absoluta de las libertades, o en su limitación desproporcionada; (v) No pueden imponerse discriminaciones injustificadas a ciertos sectores; (vi) La medida policiva debe recaer contra el perturbador del orden público, pero no contra quien ejerce legalmente sus libertades, y (vii) Las medidas policivas se encuentran sometidas a los correspondientes controles judiciales”.

Que por Decretos Municipales Nos 074 del 12 de septiembre de 2012 y 087 del 18 de octubre de 2012 copilados por los Decretos Municipales Nos 107 del 31 de agosto de 2020, 052 del 31 de mayo de 2022 y 080 del 23 de agosto de 2022 fue congelado por saturación algunas zonas de la Cabecera Municipal para el Funcionamiento de Nuevos Establecimientos de Comercio con venta y consumo de licor, con venta y sin consumo de licor, juegos de suerte y azar y casinos, en los perímetros comprendidos en la Carrera 6 con Calle 7 y Calle 12, Carrera 7 con Calle 7 y Calle 12, que incluye la Calle

Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal “Ruiz y Zapata”

Teléfono: +57(4)869 4444

Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Contactenos@sonson-antioquia.gov.co

Código postal: 054820

www.sonsón-antioquia.gov.co

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN: 3

del pasaje peatonal Carrera 6A entre Calles 7 y 8, Calle 8 entre Carreras 6 y 7, Calle 8 entre Carreras 7 y 8 (Calle Caliente), Calle 9 entre Carreras 6 y 7, Calle 10 entre Carreras 6 y 7, Calle 11 entre Carreras 6 y 7, Carrera 6 entre Calles 5 y 6, Calle 7 entre Carreras 6 y 8, Calles 6 y 7 entre Carreras 7 y 8, Carrera 7 entre Calles 13 y 15, Transversal 7 hasta la Calle 20 y Calle 17 entre Carreras 6 y 9.

Que con el fin de conservar y garantizar la convivencia, el orden público y la tranquilidad ciudadana y proteger la vida e integridad física de la población sonsoneña, se hace necesario continuar con la medida tomada de congelación para el Funcionamiento de dichos Establecimientos de Comercio por saturación en algunas Zonas de la Cabecera Municipal, por lo tanto, se compilaran los Decretos Municipales Nos 107 del 31 de agosto de 2020, 052 del 31 de mayo de 2022 y 080 del 23 de agosto de 2022, dentro del presente Acto Administrativo.

Sin embargo, en aras de dinamizar las actividades comerciales en el Municipio, incentivar el turismo y contar con espacios para la sana diversión, por consiguiente, es necesario permitir el funcionamiento de nuevos Establecimientos de Comercio Abiertos al Público de Carácter Turístico con venta y consumo de licor como actividad complementaria a la actividad principal de Gastronomía, con el propósito de fortalecer el turismo y apoyar la economía local de nuestro municipio.

En virtud de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Sonsón – Antioquia

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: COMPIÉLESE los Decretos Municipales Nos 107 del 31 de agosto de 2020, 052 del 31 de mayo de 2022 y 080 del 23 de agosto de 2022, con el objetivo de continuar garantizando y conservando la convivencia, el orden público y la tranquilidad ciudadana y proteger la vida e integridad física de la población sonsoneña.

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

ARTÍCULO SEGUNDO: CONGELAR por saturación las siguientes Zonas de la Cabecera Municipal para el Traslado y Funcionamiento de Nuevos Establecimientos de Comercio con venta y consumo de licor, con venta y sin consumo de licor, juegos de suerte y azar y casinos, hasta tanto el Concejo Municipal decida lo pertinente:

Carrera 6 con Calle 7 y Calle 12, Carrera 7 con Calle 7 y Calle 12, que incluye la Calle del pasaje peatonal Carrera 6A entre Calles 7 y 8, Calle 8 entre Carreras 6 y 7, Calle 8 entre Carreras 7 y 8 (Calle Caliente), Calle 9 entre Carreras 6 y 7, Calle 10 entre Carreras 6 y 7, Calle 11 entre Carreras 6 y 7, Carrera 6 entre Calles 5 y 6, Calle 7 entre Carreras 6 y 8, Calles 6 y 7 entre Carreras 7 y 8, Carrera 7 entre Calles 13 y 15, Transversal 7 hasta la Calle 20 y Calle 17 entre Carreras 6 y 9.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se respetarán los derechos adquiridos de los Establecimientos de Comercio con venta y consumo de licor, con venta y sin consumo de licor, juegos de suerte y azar y casinos, legalmente constituidos antes de la entrada en vigencia del presente Acto Administrativo, sin embargo, si algunos de estos llegaren a cerrar para trasladarse a otro Local Comercial lo podrán hacer siempre y cuando su traslado sea a una zona distinta a las relacionadas en el Artículo Segundo del presente Decreto Municipal por encontrasen congeladas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si en un Local Comercial que se encuentre ubicado dentro de las Zonas contempladas en el Artículo Segundo del presente Decreto Municipal, está funcionando un Establecimiento de Comercio con venta y consumo de licor, con venta y sin consumo de licor, juegos de suerte y azar y casinos, llegare a cerrar no podrá volver abrir nuevamente el mismo Establecimiento en ese Local Comercial, es decir automáticamente perderá el derecho adquirido, ya que dichas Zonas se encuentran congeladas, solo se permitirá otra actividad comercial, independientemente si la persona sigue cancelado el Impuesto de Industria y Comercio ya que ésta tiene la obligación de avisar ante la Secretaria de Hacienda Municipal el cierre del Establecimiento de Comercio de lo contrario dicho impuesto se seguirá causando.

Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: +57(4)869 4444

Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Contactenos@sonson-antioquia.gov.co

Código postal: 054820

www.sonsón-antioquia.gov.co

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

ARTÍCULO TERCERO: HABILITAR las siguientes Zonas de la Cabecera Municipal para el funcionamiento de nuevos Establecimientos de Comercio con venta y sin consumo de licor:

Carrera 6 con Calle 8 y Calle 12 y Carrera 7 con Calle 8 y Calle 12.

ARTÍCULO CUARTO: REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO: Para el funcionamiento de un Establecimiento de Comercio, se debe cumplir con los siguientes requisitos consagrados en el Artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, o la norma que lo modifique o adicione:

“ARTÍCULO 87: REQUISITOS PARA CUMPLIR ACTIVIDADES ECONÓMICAS. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que, siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.
2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.
3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.
4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal “Ruiz y Zapata”

Teléfono: +57(4)869 4444

Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Contactenos@sonson-antioquia.gov.co

Código postal: 054820

www.sonsón-antioquia.gov.co

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.
4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.
5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.
6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo”.

ARTÍCULO QUINTO: PERMITIR el funcionamiento de nuevos Establecimientos de Comercio Abiertos al Público de Carácter Turístico en el Municipio de Sonsón, con venta y consumo de licor como actividad complementaria a la actividad principal de Gastronomía, con el propósito de fortalecer el turismo y apoyar la economía local de nuestro Municipio.

PARÁGRAFO: Se prohíbe la venta y consumo de licor como actividad principal.

ARTÍCULO SEXTO: REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE CARÁCTER TURISTICO. Es obligatorio, para el funcionamiento de los nuevos Establecimientos de Comercio de Carácter Turístico, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

- ✓ Registro Nacional de Turismo.
- ✓ Registro Mercantil.
- ✓ Certificado favorable de uso del suelo.
- ✓ Certificado de bomberos
- ✓ Certificado de Sanidad
- ✓ Comprobante de pago al día por concepto de derechos de autor.
- ✓ Concepto sanitario.
- ✓ Inscripción en el RUT.
- ✓ Inscripción en el RIT.
- ✓ Aprobación de la apertura del Establecimiento de Comercio por parte de la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
- Cumplir con los horarios de funcionamiento establecidos.
- Cumplir con el objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PROCEDIMIENTO PARA APERTURAR LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE CARÁCTER TURÍSTICO: El Propietario del Establecimiento de Comercio deberá solicitar el permiso de apertura ante la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana aportando el render (representación gráfica, una imagen o vídeo creado a través de un software) o diseño, tanto del Local Comercial como del Establecimiento de Comercio, dicha Dependencia en conjunto con el Comité Municipal de Establecimientos de Comercio, tendrán un plazo de quince (15) días para estudiar la solicitud, si esta se encuentra favorable deberá informar al Propietario con la finalidad de aportar los requisitos estipulados en el Artículo Sexto del presente Decreto con el propósito de obtener la aprobación de la Apertura del Establecimiento de Comercio, en caso de no ser favorable se procederá con el archivo de la solicitud.

Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: +57(4)869 4444

Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Contactenos@sonson-antioquia.gov.co

Código postal: 054820

www.sonsón-antioquia.gov.co

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

PARÁGRAFO: El Local Comercial donde funcionen los nuevos Establecimientos de Comercio deben tener un área mínima de sesenta (60) metros cuadrados.

ARTÍCULO OCTAVO: Con la finalidad de fortalecer el producto turístico local, regional y nacional, los nuevos Establecimientos de Comercio, para ser turísticos, deberán incluir dentro de su operación al menos cinco (05) de las siguientes características:

1. Tener algún tipo de registro o de información disponible en internet acerca de su ubicación, precios y contenido de la carta.
2. Realizar registros o tener presencia en plataformas digitales de frecuente consulta por parte de turistas.
3. Tener menú en dos o más idiomas incluidos español e inglés.
4. Atender con personal uniformado.
5. Aceptar tarjetas de débito y crédito nacionales e internacionales, o moneda extranjera.
6. Permitir reservas por medios telefónicos o digitales.
7. Desarrollar muestras comerciales, shows musicales o culturales y eventos de interés turístico.
8. Certificarse en normas de calidad turística y hacer visibles los sellos de calidad que garanticen y promuevan el Establecimiento como un lugar seguro y de calidad turística.

ARTÍCULO NOVENO: Los nuevos Establecimientos de Comercio de Carácter Turístico tendrán como Actividad Comercial principal Gastronómica, por lo tanto, deberán cumplir con el marco normativo sanitario regulado por la Ley 9 de 1979 y la Resolución No 2674 de 2013, o la norma que lo adicione o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO: OBLIGACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO TRIBUTARIO DE HACIENDA: El Propietario de un Establecimiento de Comercio estará obligado a realizar la inscripción en el Registro tributario ante la Secretaría de Hacienda Municipal, en cumplimiento al artículo 92 del Acuerdo Municipal No 033 de 2020, o la norma que lo adicione o modifique, el cual reza:

Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"
 Teléfono: +57(4)869 4444
 Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Contactenos@sonson-antioquia.gov.co
 Código postal: 054820

www.sonsón-antioquia.gov.co

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

ARTÍCULO 92: "INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO TRIBUTARIO DE HACIENDA. Los contribuyentes, responsables y/o agentes de retención de industria y comercio estarán obligados a inscribirse en el registro tributario municipal ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los treinta (30) días siguientes a la realización del hecho generador, iniciación de las actividades industriales, comerciales o de servicios suministrando los datos que exija la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con las instrucciones y formularios que para tal efecto expida dicha dependencia. Esta inscripción no tendrá valor alguno."

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PROHÍBASE la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SANCIONES ADMINISTRATIVAS: Las Autoridades de Policía estarán haciendo los respectivos controles a los diferentes Locales Comerciales donde funcionan los Establecimientos de Comercio y en caso de encontrarse venta de licor adulterado, venta o consumo de alucinógenos, riñas o peleas, productos vencidos e incumplimiento de los requisitos de funcionamiento, de inmediato se procederá con el cierre del Establecimiento de Comercio, sin perjuicio de las medidas sancionatorias a las que haya lugar de conformidad con el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, o la norma que la adicione o modifique, en aras de garantizar el orden público, convivencia y bienestar social.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Enviar copia del presente Decreto a la Estación de Policía, a la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana, a la Inspección Municipal de Policía, a la Secretaría de Planeación, a la Secretaria de Salud, a la Secretaría de Hacienda y a la Oficina de Sanidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Publíquese el presente Decreto en la cartelera Municipal y en la página web www.sonson-antioquia.gov.co.

Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal "Ruíz y Zapata"

Teléfono: +57(4)869 4444

Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Contactenos@sonson-antioquia.gov.co

Código postal: 054820

www.sonsón-antioquia.gov.co

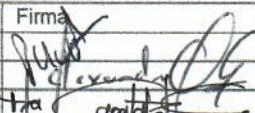
	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Alcaldía Municipal de Sonsón – Antioquia, a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2024.


JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARIN
 Alcalde Municipal

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Oficina Jurídica		22/03/2024
Revisó:	Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana		22/03/2024
Revisó:	Secretaría de Planeación		22/03/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"
 Teléfono: +57(4)869 4444
 Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Contactenos@sonson-antioquia.gov.co
 Código postal: 054820

www.sonsón-antioquia.gov.co